RECURSO DE REPOSICION- AUTO DEL 13 DE ABRIL 2022 RAD. 2021-000441-00

HORACIO MOSQUERA PEREA <horamosp@hotmail.com>

Jue 21/04/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Nestor Copete <nestorhinestroza@hotmail.com>

SEÑORA:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE
E. S. D.

REF: PROCESO. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DECLARACION - DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCION Y - LIQUIDACION.

RAD. 76-520-3110-002-2.021-00441-00

DTE: MARIA ESPERANZA SOLARTE.
DDA: MARIA NELLY ROJAS PEDROZA Y OTROS.

Cordial saludo.

Anexo recurso de reposición contra el Auto. Intr.. del 13 de abril de 2021 Radicado 2021-000441-00, envió simultaneo parte actora. **FAVOR ACUSAR RECIBIDIO.**

Atte.
HORACIO MOSQUERA PEREA
C.C.No,.16.347.422 de Tuluá
T.P.No.98411 C.S.J.

Email: horamosp@hotmail.com

HORACIO MOSQUERA PEREA
ABOGADO

Palmira, 21 de abril de 2022

SEÑORA:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE
E. S. D.

REF: PROCESO. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DECLARACION - DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCION Y - LIQUIDACION.

RAD. 76-520-3110-002-2.021-00441-00

DTE: MARIA ESPERANZA SOLARTE.
DDA: MARIA NELLY ROJAS PEDROZA Y OTROS.

HORACIO MOSQUERA PEREA, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la C.C. Nº 16.347.422 expedida en Tuluá (Valle), abogado Titulado y en ejercicio portador de la T.P. No. 98411 del C.S. de la J. Obrando en mi calidad de apoderado de la señora **ANGELA PIEDAD SAA VILLOTA,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.170.038 de Palmira y la señora **ORFA SAA VILLONTA,** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.174.545 de Palmira ; sobrinas y herederas del causante **CARLOS ARTURO ARTUNDUAGA,** y con fundamento en la ley, demandada dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a interponer recurso de reposición contra el **Auto Interlocutorio sin número de fecha 13 de abril de 2022,** publicado en el estado No. 53 de abril 18 de 2022, mediante el cual su Despacho en el informe secretarial afirma que mis representadas se notificaron de la demanda y guardaron silencio.

PETICION

1.Respetuosamente solicito señora Juez, se modifique el Auto Interlocutorio(xx) sin número de fecha 13 de abril de 2022, publicado a través del estado No. 53 de 18 de abril de 2.022, estableciéndose en el nuevo auto interlocutorio que las herederas determinadas del señor **CARLOS ARTURO ARTUNDUAGA,** la señora **ANGELA PIEDAD SAA VILLOTA,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.170.038 de Palmira y la señora **ORFA SAA VILLONTA,** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.174.545 de Palmira se notificaron de la demanda y descorrieron su traslado contestándola dentro del término legal conforme obra en el expediente.

2.Que con los documentos aportados en la contestación de la demanda (Registros Civiles de nacimiento) la señora **ANGELA PIEDAD SAA VILLOTA,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.170.038 de Palmira y la señora **ORFA SAA VILLONTA,** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.174.545 de Palmira demostraron al despacho que son hermanas de los demandados **CARLOS MANUEL SAA VILLOTA, REINEL SAA VILLOTA,** y en consecuencia herederas determinadas del causante en su calidad de sobrinas, toda vez que el documento registro civil de nacimiento lo demuestran como documentos idóneos que son.

CALLE 32 No. 26-29 OFICINA. 208 CEL. 310-5149051 CENTRO COMERCIAL NOVA CENTRO PALMIRA VALLE DEL CAUCA
horamosp@hotmail.com

2

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

PRIMERO: Mis representadas las señoras, **ANGELA PIEDAD SAA VILLOTA, y ORFA SAA VILLONTA**, se notificaron de manera presencial ante el Despacho el día 14 de diciembre de 2021, en compañía de sus hermanos los señores **CARLOS MANUEL SAA VILLOTA, REINEL SAA VILLOTA.**

SEGUNDO: Se descorrió el traslado y contesto la demanda el día 12 de enero de 2022, dentro de los 20 días que establece la norma, y que otorgo el despacho mediante el Auto Interlocutorio No.1181 del 1 de octubre de 2021.

TERCERO: Con el debido respeto considero que no es la parte actora quien debe demostrar la calidad de herederas determinadas del causante sino las mismas herederas con los documentos idóneos con son los registros civiles de nacimiento de ellas y de sus padres aportados Al expediente con la contestación de la demanda.

CUARTO: Por las anteriores razones considero que su Despacho debe revocar para modificar la providencia Auto Interlocutorio sin número(xx) de fecha 13 de abril de 2022 publicado en el estado 53 de 18 de abril de 2022

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318 y 319 del C.G.P.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso principal, y las constancias de envió de la contestación dela demanda al correo del despacho.

ANEXOS

Copias del envió de la contestación de la demanda al correo del despacho

COMPETENCIA

Es usted competente señora Juez, para conocer de este recurso por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El sucrito en la dirección aportada al proceso con la contestación de la demanda.

Ala parte actora a la dirección aportada con la demanda.

De la señora Juez.

Atentamente.

HORACIO MOSQUERA PEREA
C.C.No 16.347.422 de Tuluá
T.P.No.98411 del C.S.J.

RESPUESTA DEMANDA UNION MARITAL DE HECHO. RAD. 2021-000441-00 CARLOS MANUEL SAA VILLOTA- REINEL SAA VILLOTA

HORACIO MOSQUERA PEREA <horamosp@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 10:49 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Nestor Copete <nestorhinestroza@hotmail.com>

Señora.
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE.
E. S. D.

REF. PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD. 76-520-311-002-2021-000441-00
DTE: MARIA ESPERANZA SOLARTE.
DOS: CARLOS MANUEL SAA VILLOTA - REINEL SAA VILLOTA Y OTROS

En mi calidad de apoderado de las demandadas dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, anexo al presente remito a su Despacho, la contestación de la demanda de la referencia, en archivos PDF, correspondiente a mis poderdantes CARLOS MANUEL SAA VILLOTA, Y REINEL SAA VILLOTA. **AGRADESCO ACUSAR RECIBO DE LAS MISMAS**

Atentamente.
HORACIO MOSQUERA PEREA
C.C.No.16.347.422 de Tuluá-V.
T.P.No.98411 del C.S.J.

RESPUESTA DEMANDA DE UNION MARITAL DE HECHO-ANGELA PIEDA Y ORFA SAA VILLOTA Rdo. 2021-000441-00

HORACIO MOSQUERA PEREA <horamosp@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 10:40 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Nestor Copete <nestorhinestroza@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (18 MB)

RESP.DDA-ANGELA PIEDAD SAA VILLOTA. Rd. 2021-000441.pdf; RESP. DDA- ORFA SAA VILLOTA. Rd. 2021-000441.pdf;

Señora.
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE.
E. S. D.

REF. PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD. 76-520-311-002-2021-000441-00
DTE: MARIA ESPERANZA SOLARTE.
DAS: ANGELA PIEDAD SAA VILLOTA, ORFA SAA VILLOTA Y OTROS

En mi calidad de apoderado de las demandadas dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, anexo al presente remito a su Despacho, la contestación de la demanda de la referencia, en archivos PDF, correspondiente a mis poderdantes ANGELA PIEDAD SAA VILLOTA, Y ORFA SAA VILLOTA. **AGRADESCO ACUSAR RECIBO DE LAS MISMAS**

Atentamente.
HORACIO MOSQUERA PEREA
C.C.No.16.347.422 de Tuluá-V.
T.P.No.98411 del C.S.J.

HORACIO MOSQUERA PEREA
ABOGADO

Palmira, 21 de abril de 2022

SEÑORA:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE
E. S. D.

REF: PROCESO. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DECLARACION - DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCION Y - LIQUIDACION.

RAD. 76-520-3110-002-2.021-00441-00

DTE: MARIA ESPERANZA SOLARTE.
DDA: MARIA NELLY ROJAS PEDROZA Y OTROS.

HORACIO MOSQUERA PEREA, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la C.C. Nº 16.347.422 expedida en Tuluá (Valle), abogado Titulado y en ejercicio portador de la T.P. No. 98411 del C.S. de la J. Obrando en mi calidad de apoderado de la señora **ANGELA PIEDAD SAA VILLOTA,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.170.038 de Palmira y la señora **ORFA SAA VILLONTA,** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.174.545 de Palmira ; sobrinas y herederas del causante **CARLOS ARTURO ARTUNDUAGA,** y con fundamento en la ley, demandada dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a interponer recurso de reposición contra el **Auto Interlocutorio sin número de fecha 13 de abril de 2022,** publicado en el estado No. 53 de abril 18 de 2022, mediante el cual su Despacho en el informe secretarial afirma que mis representadas se notificaron de la demanda y guardaron silencio.

PETICION

1.Respetuosamente solicito señora Juez, se modifique el Auto Interlocutorio(xx) sin número de fecha 13 de abril de 2022, publicado a través del estado No. 53 de 18 de abril de 2.022, estableciéndose en el nuevo auto interlocutorio que las herederas determinadas del señor **CARLOS ARTURO ARTUNDUAGA,** la señora **ANGELA PIEDAD SAA VILLOTA,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.170.038 de Palmira y la señora **ORFA SAA VILLONTA,** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.174.545 de Palmira se notificaron de la demanda y descorrieron su traslado contestándola dentro del término legal conforme obra en el expediente.

2.Que con los documentos aportados en la contestación de la demanda (Registros Civiles de nacimiento) la señora **ANGELA PIEDAD SAA VILLOTA,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.170.038 de Palmira y la señora **ORFA SAA VILLONTA,** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.174.545 de Palmira demostraron al despacho que son hermanas de los demandados **CARLOS MANUEL SAA VILLOTA, REINEL SAA VILLOTA,** y en consecuencia herederas determinadas del causante en su calidad de sobrinas, toda vez que el documento registro civil de nacimiento lo demuestran como documentos idóneos que son.

CALLE 32 No. 26-29 OFICINA. 208 CEL. 310-5149051 CENTRO COMERCIAL NOVA CENTRO PALMIRA VALLE DEL CAUCA
horamosp@hotmail.com

2

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

PRIMERO: Mis representadas las señoras, **ANGELA PIEDAD SAA VILLOTA, y ORFA SAA VILLONTA**, se notificaron de manera presencial ante el Despacho el día 14 de diciembre de 2021, en compañía de sus hermanos los señores **CARLOS MANUEL SAA VILLOTA, REINEL SAA VILLOTA.**

SEGUNDO: Se descorrió el traslado y contesto la demanda el día 12 de enero de 2022, dentro de los 20 días que establece la norma, y que otorgo el despacho mediante el Auto Interlocutorio No.1181 del 1 de octubre de 2021.

TERCERO: Con el debido respeto considero que no es la parte actora quien debe demostrar la calidad de herederas determinadas del causante sino las mismas herederas con los documentos idóneos con son los registros civiles de nacimiento de ellas y de sus padres aportados Al expediente con la contestación de la demanda.

CUARTO: Por las anteriores razones considero que su Despacho debe revocar para modificar la providencia Auto Interlocutorio sin número(xx) de fecha 13 de abril de 2022 publicado en el estado 53 de 18 de abril de 2022

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318 y 319 del C.G.P.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso principal, y las constancias de envió de la contestación dela demanda al correo del despacho.

ANEXOS

Copias del envió de la contestación de la demanda al correo del despacho

COMPETENCIA

Es usted competente señora Juez, para conocer de este recurso por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El sucrito en la dirección aportada al proceso con la contestación de la demanda.

Ala parte actora a la dirección aportada con la demanda.

De la señora Juez.

Atentamente.

HORACIO MOSQUERA PEREA
C.C.No 16.347.422 de Tuluá
T.P.No.98411 del C.S.J.

RESPUESTA DEMANDA UNION MARITAL DE HECHO. RAD. 2021-000441-00 CARLOS MANUEL SAA VILLOTA- REINEL SAA VILLOTA

HORACIO MOSQUERA PEREA <horamosp@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 10:49 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Nestor Copete <nestorhinestroza@hotmail.com>

Señora.
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE.
E. S. D.

REF. PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD. 76-520-311-002-2021-000441-00
DTE: MARIA ESPERANZA SOLARTE.
DOS: CARLOS MANUEL SAA VILLOTA - REINEL SAA VILLOTA Y OTROS

En mi calidad de apoderado de las demandadas dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, anexo al presente remito a su Despacho, la contestación de la demanda de la referencia, en archivos PDF, correspondiente a mis poderdantes CARLOS MANUEL SAA VILLOTA, Y REINEL SAA VILLOTA. **AGRADESCO ACUSAR RECIBO DE LAS MISMAS**

Atentamente.
HORACIO MOSQUERA PEREA
C.C.No.16.347.422 de Tuluá-V.
T.P.No.98411 del C.S.J.

RESPUESTA DEMANDA DE UNION MARITAL DE HECHO-ANGELA PIEDA Y ORFA SAA VILLOTA Rdo. 2021-000441-00

HORACIO MOSQUERA PEREA <horamosp@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 10:40 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Nestor Copete <nestorhinestroza@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (18 MB)

RESP.DDA-ANGELA PIEDAD SAA VILLOTA. Rd. 2021-000441.pdf; RESP. DDA- ORFA SAA VILLOTA. Rd. 2021-000441.pdf;

Señora.
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE.
E. S. D.

REF. PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD. 76-520-311-002-2021-000441-00
DTE: MARIA ESPERANZA SOLARTE.
DAS: ANGELA PIEDAD SAA VILLOTA, ORFA SAA VILLOTA Y OTROS

En mi calidad de apoderado de las demandadas dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, anexo al presente remito a su Despacho, la contestación de la demanda de la referencia, en archivos PDF, correspondiente a mis poderdantes ANGELA PIEDAD SAA VILLOTA, Y ORFA SAA VILLOTA. **AGRADESCO ACUSAR RECIBO DE LAS MISMAS**

Atentamente.
HORACIO MOSQUERA PEREA
C.C.No.16.347.422 de Tuluá-V.
T.P.No.98411 del C.S.J.